

ACUERDO DE PENSIONES GANAN LAS PERSONAS GANA LO PÚBLICO



UPV, octubre 2022

Tipos de jubilaciones

- Jubilación ordinaria
- Jubilación anticipada
- Jubilación parcial o de relevo
- Jubilación flexible

PUNTOS FUERTES DEL ACUERDO

- **PENSIONES SUFICIENTES.**- Quedan derogadas la reforma del 2013, se revalorizan con **IPC medio registrado** y se deroga el Factor Sostenibilidad.
- **PENSIONES SOSTENIBLES.**- Se aumentan y garantizan los ingresos, se transfiere un 2% del PIB y más cotizaciones por ingresos de autónomos.
- **PENSIONES MAS JUSTAS .**- Adecuación de reducción de coeficientes y mayor equidad en la jubilación voluntaria e involuntaria.
- **RECONOCIMIENTO DE NUEVOS DERECHOS.**- Se reconocen derechos a mujeres, parejas de hecho jóvenes becarios, fijos discontinuos.....

EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

FACTOR DE SOSTENIBILIDAD = FACTOR DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (a partir de 1-1-19, con el presupuesto 2018 el PNV lo retraso al 2023) + FACTOR DE REVALORIZACIÓN ANUAL (desde 1-1-14)

- **FACTOR DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL**

- Es el resultado de la aplicación de una compleja fórmula.
- Introduce la variable esperanza de vida y debía aplicarse a partir de 2027.
- Se revisará cada 5 años y no afectará a quienes ya perciban la pensión.
- **En 2019: rebaja de 0,47%**. Ejemplo: un/a pensionista que durante 2018 cobra pensión de 1000 €, cobraría 995,30 € si se jubilara en 2019.

- **ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES**

- Se desvincula de la inflación.
- Se actualiza anualmente: **Incremento mínimo del 0,25% y máximo del 0,50% + IPC**

PENSIONES SIN AMENAZAS

EFFECTO DEL FACTOR SOSTENIBILIDAD

Año nacimiento trabajador/a	Año Jubilación	Reducción % de la cuantía inicial de pensión	Año nacimiento trabajador/a	Año Jubilación	Reducción % de la cuantía inicial de pensión
1954	2019	-0,56	1979	2044	-13,79
1955	2020	-1,12	1980	2045	-14,24
1956	2021	-1,67	1981	2046	-14,68
1957	2022	-2,22	1982	2047	-15,12
1958	2023	-2,77	1983	2048	-15,56
1959	2024	-3,36	1984	2049	-15,98
1960	2025	-3,95	1985	2050	-16,39
1961	2026	-4,54	1986	2051	-16,81
1962	2027	-5,12	1987	2052	-17,22
1963	2028	-5,70	1988	2053	-17,63
1964	2029	-6,25	1989	2054	-18,02
1965	2030	-6,80	1990	2055	-18,40
1966	2031	-7,34	1991	2056	-18,79
1967	2032	-7,88	1992	2057	-19,17
1968	2033	-8,42	1993	2058	-19,56
1969	2034	-8,94	1994	2059	-19,92
1970	2035	-9,45	1995	2060	-20,28
1971	2036	-9,96	1996	2061	-20,64
1972	2037	-10,47	1997	2062	-21,00
1973	2038	-10,97	1998	2063	-21,36
1974	2039	-11,45	1999	2064	-21,70
1975	2040	-11,93	2000	2065	-22,03
1976	2041	-12,40	2001	2066	-22,37
1977	2042	-12,87	2002	2067	-22,70
1978	2043	-13,34	2003	2068	-23,04

Cuadro elaborado con la esperanza de vida estimada según el INE, teniendo una vida laboral amplia que posibilita jubilarse a los 65 años.

MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL

PRINCIPALES CAMBIOS:

Con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social en el largo plazo, se establece un mecanismo de equidad intergeneracional cuyo funcionamiento será el siguiente:

1. Primer componente.

A partir de **2023**, y a lo largo de un periodo de diez años, se fijará una **cotización adicional finalista** que nutrirá el **Fondo de Reserva** de la Seguridad Social en los siguientes términos:

La cotización será de **0,6 puntos porcentuales**, siguiendo la estructura actual de distribución entre empresa y trabajador.

a) Esta cotización finalista se mantendrá hasta **2032**.

b) Se adaptará la normativa sobre el Fondo de Reserva para garantizar que la utilización de esta cuota finalista y de los rendimientos que genera se destine **exclusivamente a atender las desviaciones en el nivel de gasto** a las que se hace referencia en el siguiente apartado.

2. Segundo componente.

A partir de **2032**, con una **periodicidad trienal**, se verificará si, de acuerdo con las últimas previsiones del Ageing Report de la Comisión Europea o documento análogo, el nivel de gasto en 2050 supera la previsión para ese año del citado informe de 2024 una vez descontado el efecto que habría tenido el derogado factor de sostenibilidad. En función de esta valoración, en 2033:

- Si el nivel de gasto previsto no supera este umbral, no se aplicará ninguna medida. En tal caso, podrá valorarse en el seno del diálogo social para su elevación como propuesta a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo la **utilización de los recursos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social para reducir las cotizaciones sociales o mejorar la cuantía de las pensiones**.
- Si el nivel de gasto previsto supera el citado umbral, se aplicarán las siguientes medidas:
- Se dispondrá de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social para la financiación del gasto en pensiones contributivas, con un límite de disposición anual del 0,2 por 100 del PIB.
- En el supuesto de que la citada desviación sea superior a ese 0,2 por 100, o que se hayan agotado los activos del Fondo de Reserva, el Gobierno negociará con los interlocutores sociales para elevar a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo una **propuesta que, de forma equilibrada, bien se dirija a minorar el porcentaje de gasto en pensiones en términos de PIB a través de medidas enmarcadas en las recomendaciones del Pacto de Toledo, bien a incrementar el tipo de cotización u otras fórmulas alternativas para aumentar los ingresos**, bien a ambas medidas, en los términos que se acuerden, teniendo especialmente en cuenta el principio de suficiencia.
- Estas medidas deberán compensar la desviación en la previsión de gasto en pensiones en 2050 que no esté cubierta por los activos del Fondo de Reserva con un límite del 0,8 por 100 del PIB, de acuerdo con una senda que refleje el impacto creciente que habría tenido la aplicación del factor de sostenibilidad que ahora se deroga y con un **efecto temporal que no podrá prolongarse más allá de 2060**.

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

- PERSONAS DESPEDIDAS POR RAZONES OBJETIVAS, QUIENES RENUNCIAN POR MOVILIDAD GEOGRÁFICA, CAMBIO SUSTANCIAL DE CONDICIONES O INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL EMPRESARIO.
- SI SE ENCUENTRA EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA JUBILACIÓN, SE APLICARA UNA PENALIZACIÓN MÁS BAJA QUE LA ACTUAL, E INFERIOR A LA JUBILACION VOLUNTARIA.
- QUIENES COTIZAN POR ENCIMA PENSIÓN MAXIMA Y ACCEDAN INVOLUNTARIAMENTE A LA JUBILACION ANTICIPADA, SE LES SEGUIRA APLICANDO EL COEFICIENTE REDUCTOR DEL 0,5%.
- SE REBAJAN LAS ACTUALES PENALIZACIONES, SIENDO INFERIOR A LAS DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA, SE APLICAN POR MES DE ANTICIPO (NO POR TRIMESTRE) Y QUEDAN COMO EN EL PANEL SIGUIENTE.
- SE EQUIPARAN LOS DERECHOS POR PERIODOS DEL SERVICIO SOCIAL FEMENINO CON EL DEL SERVICIO MILITAR.

CUADRO JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

País Valencià

MESES QUE SE ADELANTAN LA JUBILACION	PERIODO COTIZADO			
	HASTA 38 AÑOS Y 6 MESES COTIZADOS	HASTA 41 AÑOS Y 6 MESES COTIZADOS	HASTA 44 AÑOS Y 6 MESES COTIZADOS	MÁS 44 AÑOS Y 6 MESES COTIZADOS
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

LAS FILAS EN BLANCO ESTAN COMO ANTERIORMENTE CON DEDUCCIONES TRIMESTRALES, LAS MARCADAS MEJORAN AL SER MENSUALES TAL Y COMO COTIZAMOS.

Se garantiza siempre el calculo con la tabla anterior al acuerdo y con esta; y se reconocerá la más alta.

JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA ANTERIOR A LA REFORMA

- Los trabajadores podrán jubilarse de forma voluntaria a una edad < a 2 años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación cuando reúnan un mínimo de 35 años cotizados (a estos exclusivos efectos se computará como cotizado el período del servicio militar o PSS con el límite máximo de 1 año).
- La pensión se reducirá mediante la aplicación de un coeficiente reductor por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación.
 - 2% por trimestre cuando se acredite un período de cotización < a 38 años y 6 meses
 - 1,875% por trimestre cuando se acredite un período de cotización \geq a 38 años y 6 meses e < a 41 años y 6 meses (7,5% anual)
 - 1,750% por trimestre cuando se acredite un período de cotización \geq a 41 años y 6 meses e < a 44 años y 6 meses (7% anual)
 - 1,625% por trimestre cuando se acredite un período de cotización \geq a 44 años y 6 meses (6,5% anual)

Antes por trimestre y con la actual reforma por meses, tal y como cotizamos.

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

- LA PUEDEN EJERCER QUIEN TIENE TRABAJO O LO PIERDE DE FORMA VOLUNTARIA Y DECIDE JUBILARSE DOS AÑOS ANTES.
- LA APLICACIÓN DE LA PENALIZACIÓN (COEFICIENTE REDUCTOR) ES MÁS FAVORABLE POR QUE DEJA DE SER TRIMESTRAL Y PASA A SER MENSUAL. APLICANDO SIEMPRE EL MÁS FAVORABLE.
- LOS COEFICIENTES REDUCTORES MEJORAN CON RESPECTO A LA ANTERIOR NORMA, Y EN TODOS LOS CASOS A PARTIR DE 22 MESES DE ANTELACIÓN.
- SOBRE TODO SU MEJORA SE NOTA SI SE ACCEDE A PARTIR DEL MES 22 DE ANTICIPO A LA EDAD, BIEN EN LOS DE 23 Y 24 MESES CON CARRERAS MAS LARGAS DE 44 AÑOS Y 6 MESES DE COTIZACIÓN.

JUBILACION ANTICIPADA VOLUNTARIA

- CON LA REFORMA LOS FALSOS VOLUNTARIOS PODRAN JUBILARSE CON LA REGLAS ECONÓMICAS DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (MÁS BENEFICIOSA).
- LA PUEDEN UTILIZAR QUIENES TIENEN TRABAJO O LO PIERDEN DE FORMA VOLUNTARIA Y DECIDEN JUBILARSE HASTA DOS AÑOS ANTES DE SU EDAD DE JUBILACIÓN.
- LOS TRABAJADORES QUE TIENEN UNA BASE REGULADORA INFERIOR A LA PENSION MAXIMA (2819,19 AL MES) NO TIENEN NINGÚN CAMBIO.
- LOS TRABAJADORES QUE TIENE UNA BASE REGULADORA SUPERIOR A LA PENSIÓN MÁXIMA, TENDRAN AHORA UNOS NUEVOS LIMITES MÁXIMOS DE CUANTIA LIGADA AL AUMENTO DE LA BASE Y LA PENSIÓN MÁXIMA.
- SE EQUIPARAN LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LOS PERIODOS DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO Y EL SERVICIO MILITAR.

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

MESES QUE ADELANTA SU JUBILACION	PERIODO COTIZADO MENOS 38 AÑOS Y 6 MESES		PERIODO COTIZADO IGUAL O SUPERIOR A 38 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES		PERIODO COTIZADO IGUAL O SUPERIOR A 41 AÑOS Y 6 MESES E INFERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES		PERIODO COTIZADO IGUAL O SUPERIOR A 44 AÑOS Y 6 MESES	
	% REDUCCION	DIFERENCIA	% REDUCCION	DIFERENCIA	% REDUCCION	DIFERENCIA	% REDUCCION	DIFERENCIA
24	21,00	5,00	19,00	4,00	17,00	3,00	13,00	0,00
23	17,60	1,60	16,50	1,50	15,00	1,00	12,00	-1,00
22	14,67	-1,33	14,00	-1,00	13,33	-0,67	11,00	-2,00
21	12,57	-1,43	12,00	-1,10	11,43	-0,87	10,00	-1,40
20	11,00	-3,00	10,50	-2,60	10,00	-2,30	9,20	-2,20
19	9,78	-4,22	9,33	-3,77	8,89	-3,41	8,40	-3,00
18	8,80	-3,20	8,40	-2,90	8,00	-2,50	7,60	-2,20
17	8,00	-4,00	7,64	-3,66	7,27	-3,23	6,91	-2,89
16	7,33	-4,67	7,00	-4,30	6,67	-3,83	6,33	-3,47
15	6,77	-3,23	6,46	-2,94	6,15	-2,65	5,85	-2,25
14	6,29	-3,71	6,00	-3,40	5,71	-3,09	5,43	-2,67
13	5,87	-4,13	5,60	-3,80	5,33	-3,47	5,07	-3,03
12	5,50	-2,50	5,25	-2,25	5,00	-2,00	4,75	-1,75
11	5,18	-2,82	4,94	-2,56	4,71	-2,29	4,47	-2,03
10	4,89	-3,11	4,67	-2,83	4,44	-2,56	4,22	-2,28
9	4,63	-1,37	4,42	-1,18	4,21	-1,09	4,00	-0,90
8	4,40	-1,60	4,20	-1,40	4,00	-1,30	3,80	-1,10
7	4,19	-1,81	4,00	-1,60	3,81	-1,49	3,62	-1,28
6	4,00	0,00	3,82	0,02	3,64	0,14	3,45	0,15
5	3,83	-0,17	3,65	-0,15	3,48	-0,02	3,30	0,00
4	3,67	-0,33	3,50	-0,30	3,33	-0,17	3,17	-0,13
3	3,52	1,52	3,36	1,46	3,20	1,40	3,04	1,44
2	3,38	1,38	3,23	1,33	3,08	1,28	2,92	1,32
1	3,26	1,26	3,11	1,21	2,96	1,16	2,81	1,21

¿Llevas 3 meses o más cobrando el subsidio de desempleo? Si quieres adelantar dos años tu jubilación se te aplicara la jubilación anticipada involuntaria, que tiene menos penalización.

- **2% por trimestre** cuando se acredite un **período de cotización < a 38 años y 6 meses**
- **1,875% por trimestre** cuando se acredite un **período de cotización ≥ a 38 años y 6 meses e < a 41 años y 6 meses (7,5% anual)**
- **1,750% por trimestre** cuando se acredite un **período de cotización ≥ a 41 años y 6 meses e < a 44 años y 6 meses (7% anual)**
- **1,625% por trimestre** cuando se acredite un **período de cotización ≥ a 44 años y 6 meses (6,5% anual)**

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA PARA PENSIONES TEÓRICAS POR ENCIMA DE LA MÁXIMA

¿Tienes un salario alto y cotizas por encima de la pensión máxima?

A partir de 2024 y durante un periodo transitorio de 10 años, las penalizaciones (antes del 0,5% por trimestre) subirán lentamente pero sin reducir tu pensión, porque sus efectos no pueden ser superiores al crecimiento de las pensiones máximas. Además, la penalización no sube nada los casos en que :

- La relación laboral se haya extinguido antes del 1 de enero de 2022.
- Si es después de esa fecha, como consecuencia de ERE, procedimientos concursales, convenios o acuerdos colectivos aprobados antes del 30 de septiembre de 2021.
- Si la persona que se jubila voluntariamente lleva al menos 3 meses cobrando el subsidio de desempleo.

CRECIMIENTO REDUCTORES JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA para pensiones por encima de la máxima, con menos de 38 años y 6 meses.

Meses Anticipo	Coefficiente Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
24	4,00	5,70	7,40	9,10	10,80	12,50	14,20	15,90	17,60	19,30	21,00
23	4,00	5,36	6,72	8,08	9,44	10,80	12,16	13,52	14,88	16,24	17,60
22	4,00	5,07	6,13	7,20	8,27	9,34	10,40	11,47	12,54	13,60	14,67
21	3,50	4,41	5,13	6,22	7,13	8,04	8,94	9,85	10,76	11,66	12,57
20	3,50	4,25	5,00	5,75	6,50	7,25	8,00	8,75	9,50	10,25	11,00
19	3,50	4,13	4,76	5,38	6,01	6,64	7,27	7,90	8,52	9,15	9,78
18	3,00	3,58	4,16	4,47	5,32	5,90	6,48	7,06	7,64	8,22	8,80
17	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
16	3,00	3,43	3,87	4,30	4,73	5,17	5,60	6,03	6,46	6,90	7,33
15	2,50	2,93	3,35	3,78	4,21	4,64	5,06	5,49	5,92	6,34	6,77
14	2,50	2,88	3,26	3,64	4,02	4,40	4,77	5,15	5,53	5,91	6,29
13	2,50	2,84	3,17	3,51	3,85	4,19	4,52	4,86	5,20	5,53	5,87
12	2,00	2,35	2,70	3,05	3,40	3,75	4,10	4,45	4,80	5,15	5,50
11	2,00	2,32	2,64	2,95	3,27	3,59	3,91	4,23	4,54	4,86	4,18
10	2,00	2,29	2,58	2,87	3,16	3,45	3,73	4,02	4,31	4,60	4,89
9	1,50	1,81	2,13	2,44	2,75	3,07	3,38	3,69	4,00	4,32	4,63
8	1,50	1,79	2,08	2,37	2,66	2,95	3,24	3,53	3,82	4,11	4,40
7	1,50	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,11	3,38	3,65	3,92	4,19
6	1,00	1,30	1,60	1,90	2,20	2,50	2,80	3,10	3,40	3,70	4,00
5	1,00	1,28	1,57	1,85	2,13	2,42	2,70	2,98	3,26	3,55	3,38
4	1,00	1,27	1,53	1,80	2,07	2,34	2,60	2,87	3,14	3,40	3,67
3	0,50	0,80	1,10	1,41	1,71	2,01	2,31	2,61	2,92	3,22	3,52
2	0,50	0,79	1,08	1,36	1,65	1,94	2,23	2,52	2,80	3,09	3,38
1	0,50	0,78	1,05	1,33	1,60	1,88	2,10	2,43	2,71	2,98	3,26

CRECIMIENTO REDUCTORES JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

para pensiones por encima de la máxima, con **más de 38 años y 6 meses**
y **menos de 41 años y 6 meses**.

Meses Anticipo	Coficiente Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
24	4,00	5,50	7,00	8,50	10,00	11,50	13,00	14,50	16,00	17,50	19,00
23	4,00	5,25	6,50	7,75	9,00	10,25	11,50	12,75	14,00	15,25	16,50
22	4,00	5,00	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	13,00	14,00
21	3,50	4,35	5,20	6,05	6,90	7,75	8,60	9,45	10,30	11,15	12,00
20	3,50	4,20	4,90	5,60	6,30	7,00	7,70	8,40	9,10	9,80	10,50
19	3,50	4,08	4,67	5,25	5,83	6,42	7,00	7,58	8,16	8,75	9,33
18	3,00	3,54	4,08	4,62	5,16	5,70	6,24	6,78	7,32	7,86	8,40
17	3,00	3,46	3,93	4,39	4,85	5,32	5,78	6,25	6,71	7,18	7,64
16	3,00	3,40	3,80	4,20	4,60	5,00	5,40	5,80	6,20	6,60	7,00
15	2,50	2,90	3,29	3,69	4,08	4,48	4,88	5,27	5,67	6,06	6,46
14	2,50	2,85	3,20	3,55	3,90	4,25	4,60	4,95	5,30	5,65	6,00
13	2,50	2,81	3,12	3,43	3,74	4,05	4,36	4,67	4,98	5,29	5,60
12	2,00	2,33	2,65	2,98	3,30	3,63	3,95	4,28	4,60	4,93	5,25
11	2,00	2,29	2,59	2,88	3,18	3,47	3,76	4,06	4,35	4,65	4,94
10	2,00	2,27	2,53	2,80	3,07	3,34	3,60	3,87	4,14	4,40	4,67
9	1,50	1,79	2,08	2,38	2,67	2,96	3,25	3,54	3,84	4,13	4,42
8	1,50	1,77	2,04	2,31	2,58	2,85	3,12	3,39	3,66	3,93	4,20
7	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
6	1,00	1,28	1,56	1,85	2,13	2,41	2,69	2,97	3,26	3,54	3,82
5	1,00	1,27	1,53	1,80	2,06	2,33	2,59	2,86	3,12	3,39	3,65
4	1,00	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50
3	0,50	0,79	1,07	1,36	1,64	1,93	2,22	2,50	2,79	3,07	3,36
2	0,50	0,77	1,05	1,32	1,59	1,87	2,14	2,41	2,68	2,96	3,23
1	0,50	0,76	1,02	1,28	1,54	1,81	2,07	2,33	2,59	2,85	3,11

CRECIMIENTO REDUCTORES JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA para pensiones por encima de la máxima, con más de 41 años y 6 meses y menos de 44 años y 6 meses.

Meses Anticipo	Coefficiente Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
24	4,00	5,30	6,60	7,90	9,20	10,50	11,80	13,10	14,40	15,70	17,00
23	4,00	5,10	6,20	7,30	8,40	9,50	10,60	11,70	12,80	13,90	15,00
22	4,00	4,93	5,87	6,80	7,73	8,67	9,60	10,53	11,46	12,40	13,33
21	3,50	4,29	5,09	5,88	6,67	7,47	8,26	9,05	9,84	10,64	11,43
20	3,50	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
19	3,50	4,04	4,58	5,12	5,66	6,20	6,73	7,27	7,81	8,35	8,89
18	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
17	3,00	3,43	3,85	4,28	4,71	5,14	5,56	5,99	6,42	6,84	7,27
16	3,00	3,37	3,73	4,10	4,47	4,84	5,20	5,57	5,94	6,30	6,67
15	2,50	2,87	3,23	3,60	3,96	4,33	4,69	5,06	5,42	5,79	6,15
14	2,50	2,82	3,14	3,46	3,78	4,11	4,43	4,75	5,07	5,39	5,71
13	2,50	2,78	3,07	3,35	3,63	3,92	4,20	4,48	4,76	5,05	5,33
12	2,00	2,30	2,60	2,90	3,20	3,50	3,80	4,10	4,40	4,70	5,00
11	2,00	2,27	2,54	2,81	3,08	3,36	3,63	3,90	4,17	4,44	4,71
10	2,00	2,24	2,49	2,73	2,98	3,22	3,46	3,71	3,95	4,20	4,44
9	1,50	1,77	2,04	2,31	2,58	2,86	3,13	3,40	3,67	3,94	4,21
8	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
7	1,50	1,73	1,96	2,19	2,42	2,66	2,89	3,12	3,35	3,58	3,81
6	1,00	1,26	1,53	1,79	2,06	2,32	2,58	2,85	3,11	3,38	3,64
5	1,00	1,25	1,50	1,74	1,99	2,24	2,49	2,74	2,98	3,23	3,48
4	1,00	1,23	1,47	1,70	1,93	2,17	2,40	2,63	2,86	3,10	3,33
3	0,50	0,77	1,04	1,31	1,58	1,85	2,12	2,39	2,66	2,93	3,20
2	0,50	0,76	1,02	1,27	1,53	1,79	2,05	2,31	2,56	2,82	3,08
1	0,50	0,75	0,99	1,24	1,48	1,73	1,98	2,22	2,47	2,71	2,96

CRECIMIENTO REDUCTORES JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA para pensiones por encima de la máxima, con más de 44 años y 6 meses y más cotizados.

Meses Anticipo	Coefficiente Actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
24	4,00	4,90	5,80	6,70	7,60	8,50	9,40	10,30	11,20	12,10	13,00
23	4,00	4,80	5,60	6,40	7,20	8,00	8,80	9,60	10,40	11,20	12,00
22	4,00	4,70	5,40	6,10	6,80	7,50	8,20	8,90	9,60	10,30	11,00
21	3,50	4,15	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
20	3,50	4,07	4,64	5,21	5,78	6,35	6,92	7,49	8,06	8,63	9,20
19	3,50	3,99	4,48	4,97	5,46	5,95	6,44	6,93	7,42	7,91	8,40
18	3,00	3,46	3,92	4,38	4,84	5,30	5,76	6,22	6,68	7,14	7,60
17	3,00	3,39	3,78	4,17	4,56	4,96	5,35	5,74	6,13	6,52	6,91
16	3,00	3,33	3,67	4,00	4,33	4,67	5,00	5,33	5,66	6,00	6,33
15	2,50	2,84	3,17	3,51	3,84	4,18	4,51	4,85	5,18	5,52	5,85
14	2,50	2,79	3,09	3,38	3,67	3,97	4,26	4,55	4,84	5,14	5,43
13	2,50	2,76	3,01	3,27	3,53	3,79	4,04	4,30	4,56	4,81	5,07
12	2,00	2,28	23,55	2,83	3,10	3,38	3,65	3,93	4,20	4,48	4,75
11	2,00	2,25	2,49	2,74	2,99	3,24	3,48	3,73	3,98	4,22	4,47
10	2,00	2,22	2,44	2,67	2,89	3,11	3,33	3,55	3,78	4,00	4,22
9	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
8	1,50	1,73	1,96	2,19	2,42	2,65	2,88	3,11	3,34	3,57	3,80
7	1,50	1,71	1,92	2,14	2,35	2,56	2,77	2,98	3,20	3,41	3,62
6	1,00	1,25	1,49	1,74	1,98	2,23	2,47	2,72	2,96	3,21	3,45
5	1,00	1,23	1,46	1,69	1,92	2,15	2,38	2,61	2,84	3,07	3,30
4	1,00	1,22	1,43	1,65	1,87	2,09	2,30	2,52	2,74	2,95	3,17
3	0,50	0,75	1,01	1,26	1,52	1,77	2,02	2,28	2,53	2,79	3,04
2	0,50	0,74	0,98	1,23	1,47	1,71	1,95	2,19	2,44	2,68	2,92
1	0,50	0,73	0,96	1,19	1,42	1,66	1,89	2,12	2,35	2,58	2,81

JUBILACIÓN ORDINARIA (I)

- **BENEFICIARIOS**

Personas incluidas en el Régimen General, afiliadas y en alta o en situación asimilada al alta, que reúnan las condiciones de edad, período mínimo de cotización y hecho causante, legalmente establecidos.

- **EDAD**

Regla General: tener cumplida la edad del cuadro siguiente. Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada al alta.

Excepciones: La edad mínima puede ser rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o situación asimilada al alta, en determinados supuestos especiales.

- Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
- Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista (ERE, P. CONCURSALES, CC,ETC....)
- Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario.
- Jubilación anticipada por voluntad del trabajador.
- Jubilación parcial o de relevo.
- Jubilación flexible.
- Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%
- **Jubilación anticipada por coeficientes reductores**

Progresividad porcentajes hasta el año 2027

Año	Periodos Cotizados	Edad exigida para el acceso a la Pensión de Jubilación	Periodo de Computo de la Base Reguladora	Porcentaje de Jubilación en función de los años cotizados (Por los primeros 15 años)						
				Años adicionales			Total			
				Meses adicionales	Coeficiente	%	Años	Años	%	
2022	37 años y 6 meses o mas	65 años	2022: 25 años =300 meses =300/350	1 al 106	0,21	22,76				
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses		146 restantes	0,19	22,74				
				Total 252 meses		50	21	36	100	
2023	37 años y 9 meses o mas	65 años								
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses								
2024	38 o mas años	65 años			1 al 49	0,21	10,29			
	Menos de 38 años o más	66 años y 6 meses			209 restantes	0,19	39,71			
				Total 258		50	21,5	36,5	100	
2025	38 años y 3 meses o mas	65 años								
	menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses								
2026	38 años y 3 meses o mas	65 años								
	menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses								
A partir de 2027	38 años y 6 meses o mas	65 años		1 al 248	0,19	47,12				
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años		16 restantes	0,18	2,88				
			Total 264 meses		50	22	37	100		

JUBILACIÓN ORDINARIA (II)

- **PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN:** 15 años período genérico.
Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
- **BASE REGULADORA:** Desde el 1-1-2013, el número de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses hasta llegar a los 300 en 2022 (25 años) y el divisor correspondiente.
- **PORCENTAJE:** Es variable en función de los años de cotización a la SS. Comienza con el **50% a los 15 años**, aumentando un **3%** cada año hasta los **25 años (80%)** y a partir de ahí el **2%** hasta alcanzar el **100% a los 35 años** de cotización.
- **EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN:** La pensión de jubilación se extingue por el fallecimiento del pensionista.
- **ABONO:** Mensualmente, con 2 pagas extraordinarias al año, que se abonan con las mensualidades de junio y noviembre.

JUBILACIÓN DEMORADA

PRINCIPALES CAMBIOS:

La jubilación demorada es la que **se produce cuando voluntariamente una persona decide retrasar el acceso a la jubilación DESPUÉS DE LA EDAD ORDINARIA** que en cada caso le correspondería.

Este supuesto ya existía antes de este acuerdo, pero en el mismo **SE MODIFICAN Y MEJORAN LOS INCENTIVOS O VENTAJAS** que la persona interesada obtiene si decide retrasar el momento de su jubilación y continuar trabajando.

Esos **nuevos incentivos y mejoras que se obtienen son los siguientes:**

La persona interesada podrá optar LIBREMENTE por las siguientes alternativas:

Cada año completo que cotice después de la edad ordinaria de jubilación en la que le hubiera correspondido jubilarse **LA PENSIÓN AUMENTARÁ EN UN 4 % EN LA BASE REGULADORA DE SU CÁLCULO.**

Hay que recordar que en ese cálculo intervienen normas específicas para la actualización (aumento) de las cotizaciones realizadas a lo largo de esos 25 años de la vida laboral. Igualmente, **se aplican normas específicas para “rellenar” si corresponde los periodos intermedios no cotizados (llamados “lagunas de cotización”).**

JUBILACIÓN DEMORADA



PRINCIPALES CAMBIOS:

Y tras determinar con esos cálculos la base reguladora de la pensión, se le aplica un coeficiente (porcentaje) en función de los años que se ha cotizado en toda la vida laboral. Ese porcentaje que es del 50% cuando se han cotizado 15 años (periodo de carencia o mínimo para tener derecho a una pensión contributiva), va creciendo hasta alcanzar como máximo el 100%. **El 100% podrá, por lo tanto, superarse cuando se opte por demorar la jubilación y se tenga derecho a la aplicación del 4% por cada año completo que se trabaje y se cotice más allá de la edad de jubilación que a la persona le habría correspondido.**

Si **al aplicar ese aumento la pensión supera la cuantía máxima establecida** cada año por el Gobierno para las pensiones, entonces la persona beneficiaria **cobrará ese exceso como cantidad anual complementaria** de la pensión (que se repartirá en los doce pagos mensuales más las dos pagas extraordinarias).

No obstante, la suma de esa cantidad añadida y la de la pensión no podrá ser superior a la base máxima de cotización establecida cada año por el Gobierno (año 2022: 4139,40 RGSS, un máximo de 1320,21)

Para **Clases Pasivas del Estado** la cuantía no podrá ser superior al haber regulador del Grupo A1 3165,69

EJEMPLO (3165,69-2819,19 = 346,51)

JUBILACIÓN DEMORADA

PRINCIPALES CAMBIOS:

Como opción alternativa al 4% anterior que aumenta la pensión todo el tiempo que esta dure, **ahora a partir de esta reforma** que se ha realizado, la persona interesada **puede libremente elegir que**, a cambio de trabajar más años, **SE LE PAGUE DE UNA SOLA VEZ UNA CANTIDAD A TANTO ALZADO EN EL MOMENTO EN QUE DECIDA JUBILARSE**, que se calculará de la siguiente forma:

A. Si se han cotizado en total a lo largo de la vida laboral MENOS de 44 años y 6 meses: La cantidad se calcula, por cada año trabajado por encima de la edad ordinaria de jubilación.

Se ha definido en la Ley una fórmula matemática, lo que hace es calcular el valor actualizado a un solo pago del caso anterior del complemento del 4%.

El 4% aumentaría la cuantía para toda la vida de la pensión, mientras que el pago único anticipa ese complemento para que se cobre al inicio y de una sola vez.

B. Si se han cotizado en total a lo largo de la vida laboral 44 años y 6 meses o MÁS: La fórmula aumenta un poco (un 10%) la cantidad calculada en el caso anterior.

C. Finalmente, también puede optar libremente la persona interesada POR UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS POSIBILIDADES ANTERIORES (el 4% y el pago en una sola vez en el momento de la jubilación de la cantidad a tanto alzado). Los términos concretos de esta combinación **no han sido definidos en la Ley, sino que se remiten al desarrollo posterior a través de un reglamento que se tendrá que aprobar.**

EJEMPLO PENSIÓN DEMORADA PAGO UNICO.

EJEMPLO DE PAGO UNICO DE UNA SOLA VEZ UNA CANTIDAD A TANTO ALZADO EN EL MOMENTO EN QUE DECIDA JUBILARSE, que se calculará de la siguiente forma:

- Si se han cotizado en total a lo largo de la vida laboral **MENOS** de 44 años y 6 meses:

La cantidad se calcula, por cada año trabajado por encima de la edad ordinaria de jubilación.

Se ha definido en la Ley una fórmula matemática que puede ser de difícil comprensión, pero que en definitiva lo que hace es calcular el valor actualizado a un solo pago del caso anterior del complemento del 4%.

Es decir, el 4% aumentaría la cuantía para toda la vida de la pensión, mientras que el pago único anticipa ese complemento para que se cobre al inicio y de una sola vez.

La fórmula matemática utilizada trata de equilibrar lo uno con lo otro, considerando que lo que se cobra por anticipado es una ventaja (vale más) que lo que se iría cobrando mes a mes a lo largo de los años futuros, aproximadamente en 11 años con menos de 44 años y 6 meses y 12 años con mas de 44 años y 6 meses (un 10% +)

Importe inicial de pensión	Incentivo a tanto alzado por año de demora (*)		Complemento mensual 4% adicional por año de demora
	Inferior a 44,5 años	Superior a 44,5 años	
	Período cotizado		
	Inferior a 44,5 años	Superior a 44,5 años	
2.819 €	11.300 €	12.400 €	113 €
2.400 €	10.200 €	11.300 €	96 €
2.000 €	9.200 €	10.100 €	80 €
1.600 €	8.000 €	8.800 €	64 €
1.200 €	6.700 €	7.400 €	48 €
1.000 €	6.000 €	6.600 €	40 €
600 €	4.400 €	4.900 €	24 €

(*) cantidades orientativas

Cuadro ejemplo de la web de Seguridad Social

JUBILACIÓN DEMORADA CONSIDERACIONES

Lo que sí especifica la Ley es que **sea cual sea la opción elegida de las tres posibles:**

- **Primero**, se tendrá que **decidir en el momento en que se acceda a la jubilación** y no se podrá cambiar después. Y en el caso de que no se ejerza explícitamente esa opción, se entenderá que se prefiere la primera de ellas (el 4%).
- **Segundo**, que la percepción de este complemento por retrasar el momento de la jubilación **será incompatible** (sea cual sea la modalidad de cobro elegida) con la posibilidad de **cobrar la pensión y trabajar al mismo tiempo** (lo que se denomina “envejecimiento activo”).
- **Y tercero**, que también es **incompatible con la jubilación parcial**, y con la jubilación flexible (en la que se compatibiliza el cobro de la pensión con un trabajo a tiempo parcial), y con una situación asimilada al alta, es decir, si no se está trabajando en el momento que se alcanza la edad de jubilación.
- Finalmente, también puede optar libremente la persona interesada **POR UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS POSIBILIDADES ANTERIORES** (el 4% y el pago en una sola vez en el momento de la jubilación de la cantidad a tanto alzado). Los términos concretos de esta combinación no han sido definidos en la Ley, sino que se **remiten al desarrollo posterior a través de un reglamento que se tendrá que aprobar**.

JUBILACIÓN PARCIAL

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Si no tienen la condición de mutualista y están afectados por la DT 4ª, apartado 5, de la LGSS, 61 años de edad real.

JUBILACIÓN PARCIAL

- **Reducción de jornada**: Estará comprendida **entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%, o del 75% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.**

En los casos en que resulte de **aplicación la DT 4ª, apartado 5**, la reducción de jornada estará comprendida **entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.**

- **Período mínimo de cotización**:
 - ✓ **33 años de cotizaciones efectivas.** A estos exclusivos efectos, sólo **se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la PSS**, con el límite máximo de 1 año.
 - ✓ **30 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la PSS, para quienes resulte de aplicación la DT 4ª, apartado 5.**
 - ✓ **25 años**, en el supuesto de **personas con discapacidad** en grado igual o superior al 33%, a partir de 01-01-2013.

Situación de los funcionarios, la Ley 40/2007 contemplo su desarrollo en un periodo de un año (no se realizo). El gobierno modifiko el EBEP y las diferentes sentencias de TS de CC.AA. y del TS lo dejo a un posterior desarrollo. Actualmente se ha retomado en el ACUERDO GOBIERNO SINDICATOS A UN POSTERIOR DESARROLLO.

JUBILACIÓN PARCIAL

- **Antigüedad en la empresa**: al menos, **6 años inmediatamente anteriores** a la fecha de la jubilación parcial.
- **Cotización durante la jubilación parcial**:
 - ✓ *A partir de 01-04-2013 y sólo en los casos en que **no** resulte de aplicación la DT 4ª, apartado 5, durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.*
 - ✓ La **base de cotización** durante la jubilación parcial **se aplicará de forma gradual** conforme a los % calculados sobre la base de cotización a jornada completa de acuerdo con la siguiente escala, **incrementada en 5% cada año hasta llegar al 100%, en el 2023.**

Año	Porcentaje de base de cotización
2018	75
2019	80
2020	85
2021	90
2022	95

JUBILACIÓN ANTICIPADA (I)

POR COEFICIENTES REDUCTORES

Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación

- **ÁMBITOS DE APLICACIÓN:** a todos los trabajadores por cuenta ajena y propia que acrediten trabajar o haber trabajado en sectores, actividades, para las que se aprueben norma específica. Quedan excluidos los que ya lo tengan (excepto para modificar coeficientes, edad, procedimiento y requisitos).
- **DISPOSICIONES COMUNES Y SUPUESTOS:** todo lo previsto en el art. 161 bis 1 de la LGSS, se llevará a cabo en los términos y condiciones de este RD 1698/2011, con respecto a **las actividades laborales en las escalas, categorías o especialidades que impliquen** (Penosidad, Peligrosidad, Insalubridad o Toxicidad) **o las que existan** (Morbilidad, Mortalidad o incidencia en enfermedades profesionales).
 - **Enlazándolas** con su relación directa en el trabajo y la incapacidad permanente derivada de enfermedad que se pruebe derivada del trabajo (art. 115.2.e LGSS), que se produzca en grado superior a la media.
 - Y las que en función de **los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para su desempeño** resulten de excepcional penosidad y experimenten índices notables de siniestralidad a partir de determinada edad.

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE ACTIVIDAD

PRINCIPALES CAMBIOS

Adaptación del marco regulador del RD 1698/2011, se procederá entre Gobierno, Organizaciones Empresariales y OO.SS. Representativas (CIGA, ELA, CC.OO. y UGT).

Remisión reglamentaria a la determinación en el marco del diálogo social sobre el inicio del procedimiento y respecto de los indicadores que acrediten la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de los coeficientes reductores.

Se crea una Comisión encargada de evaluar y en su caso instará la aprobación de los correspondientes reales decretos de reconocimiento de coeficientes reductores.



Revisión de los coeficientes reductores de edad con una periodicidad de 10 años.

La jubilación anticipada por razón de la actividad se regula en el art. 206 bis LGSS en casos aplicables a personas con discapacidad.

CÓMPUTO DEL TIEMPO DE TRABAJO Y COTIZACIÓN ADICIONAL

El tiempo efectivamente trabajado en las escalas, categorías o especialidades descontando las faltas al trabajo excepto las causadas por IT, las suspensiones por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento de menores, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, los permisos y licencias retribuidos.

El tiempo que resulte reducida la edad de jubilación se computará como cotizado para el calculo de la BR.

A la cotización tipo (trabajador/a 4,7% y Administración 23,6%) se efectuará una cotización adicional con el fin de mantener un equilibrio financiero del sistema de SS. Una parte la realizará la Administración y otra parte el empleado/a. Ejemplo del sistema de Bomberos:

Años	Administración	Bombero	total
1 año	3 % más	1 % más	4 % más
2 año	4 % más	1 % más	5 % más
3 año	5 % más	1 % más	6 % más
4 año	5,3 % más	1 % más	6,3 % más
5 año	5,6 % más	1,1 % más	6,7 % más
6 año	5,9 % más	1,2 % más	7,1 % más
7 año	6,45 % más	1,3 % más	7,75 % más
8 año	7 % más	1,4 % más	8,4 % más
9 año	7,55 % más	1,5 % más	9,05 % más
10 año	8,10 % más	1,6 % más	9,7 % más
11 año y sig.	8,3 % más	1,7 % más	10 % más

JUBILACION ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD.

- LA PODRAN UTILIZAR PARA ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACIÓN SIN MINORACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN QUIENES TRABAJAN EN DETERMINADAS ACTIVIDADES ESPECIALMENTE PENOSAS, TÓXICAS, INSALUBRES O PELIGROSAS.
- ESTE NUEVO MECANISMO DESBLOQUEA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL RD 1698/2011 DE COEFICIENTES REDUCTORES, COMO EL DE BOMBEROS Y POLICIA LOCAL, DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN PETICIONES DE MAS DE 30 ACTIVIDADES.
 - .- Se acuerda la aplicación del procedimiento por penosos a todas las actividades que se encuentran en lista de espera.
 - .- Se generara un nuevo procedimiento de solicitud acordada con empresarios.
 - .- Tras negociación en el marco del dialogo social se establecerán indicadores objetivos de penosidad.
 - .- El sistema de coeficientes reductores será revisado cada 10 años entre administración, sindicatos y empresarios.

MODIFICACIÓN DE LOS COEFICIENTES REDUCTORES

- **DISPOSICIONES COMUNES Y SUPUESTOS, PARA MODIFICAR COEFICIENTES:**
 - Los coeficientes reductores o la edad de acceso, podrán minorarse, si como consecuencia de los avances científicos, tecnológicos, etc. desaparecieran causas o disminuya los efectos, por los que se determinaron.
 - Y a la inversa: por incremento de los efectos negativos sí podrán incrementarse los coeficientes reductores o disminuir la edad de acceso a la jubilación.
 - No afectará a los coeficientes consolidados que se generaron con la anterior norma. No tendrá carácter retroactivo

CLASES PASIVAS DEL ESTADO

TIPOS DE JUBILACIÓN

La Jubilación o retiro de los funcionarios podrá ser:

.- Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida (art.67.3 TREBEP).

Se declara de oficio al cumplir 65 años de edad con las siguientes excepciones :

Cuerpos docentes Universitarios a los 70 años pudiendo optar por jubilarse a la finalización del curso académico en que hubieran cumplido dicha edad.

Resto de funcionarios civiles de la AGE y de las entidades de derecho público podrán optar por la prolongación hasta que cumplan 70 años, con un procedimiento regulado.

.- Por la declaración de incapacidad/inutilidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala.

Se declara de oficio o a instancia de parte, cuando al interesado este imposibilitado para el desempeño de funciones propias de su cuerpo, escala, plaza o carrera. Su cuantía se calcula igual que para la pensión ordinaria o retiro por edad, **con la particularidad que se considera como tiempo efectivo el que le falte para cumplir la edad de jubilación o retiro** siempre que se acredite mas de 20 años de servicios, sino se reduce en un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años.

.- Voluntaria, a solicitud del funcionario/a.

Se puede ejercer siempre que se tengan 60 años y reconocidos 30 años de servicio. Se pueden completar los 30 años con las cotizaciones a otros regimenes con las normas del RD 691/91 sobre computo reciproco de cuotas, y siempre que los últimos 5 años estén realizados en el Régimen de Clases pasivas del estado. **El procedimiento se inicia por el interesado tres meses antes de la fecha prevista de jubilación. El Cuerpo Docentes Universitarios pueden acceder desde que cumplen 65 años y acrediten 15 años de servicios efectivos.**

CLASES PASIVAS DEL ESTADO

CALCULO DE LA PENSIÓN

GRUPO /SUBGRUPO EBEP	HABER REGULADOR (EUROS/AÑO)
A1	44.319,59
A2	34.880,63
B	30.543,65
C1	26.788,92
C2	21.194,47
E (Ley 30/84) y AP (TREBEP)	18.069,98

Calcule el importe de su teórica pensión:



CLASES PASIVAS DEL ESTADO

TIPOS DE JUBILACIÓN

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR	AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR
1	1,24	13	22,1	25	63,46
2	2,55	14	24,45	26	67,11
3	3,88	15	26,92	27	70,77
4	5,31	16	30,57	28	74,42
5	6,83	17	34,23	29	78,08
6	8,43	18	37,88	30	81,73
7	10,11	19	41,54	31	85,38
8	11,88	20	45,19	32	89,04
9	13,73	21	48,84	33	92,69
10	15,67	22	52,52	34	96,35
11	17,71	23	56,15	35 ó más	100
12	19,86	24	59,81		

CLASES PASIVAS DEL ESTADO

COMPUTO RECIPROCO DE COTIZACIONES

RD 691/1991, DE 12 DE ABRIL COMPUTO RECIPROCO DE CUOTAS

SEGURIDAD SOCIAL	RÉGIMEN CLASES PASIVAS
1 (GRUPO 1 + AUTONOMOS LINCENCIADOS E INGENIEROS)	A1
2 (GRUPO 2 + AUTONOMOS INGEN. TÉCNICOS Y PERITOS)	A2
3 (GRUPO 3,4,5,8 Y AUTONOMOS EN GENERAL)	C1
4 (GRUPO 7 Y 9)	C2
5 (GRUPOS 6,10,11,12 Y EMPLEADOS/AS DE HOGAR)	E / AGRUPACIÓN PROFESIONAL



**MUCHAS GRACIAS,
POR LA ATENCIÓN.**

AIREF >

Escrivá: “No es verdad que el futuro de las pensiones sea una ruina”

El presidente de la Autoridad Fiscal desmonta las previsiones catastrofistas sobre la Seguridad Social



JESÚS SÉRVULO
GONZÁLEZ



Madrid - 17 ABR 2018 - 21:17 CEST

José Luis Escrivá, presidente de la Autoridad Fiscal (Airef), organismo que vela por la sostenibilidad de las cuentas públicas, dejó este martes en evidencia a los catastrofistas que apuntan que el futuro de las pensiones va a ser dramático. “Eso no es verdad”, dijo durante su comparecencia en el Congreso. “No es verdad”, repitió en tres ocasiones. “Y al final afectamos a una parte de la población que ya por su edad está inquieta”, alertó.

